



**REQUIERE INFORMACIÓN BAJO APERCIBIMIENTO
QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 969

SANTIAGO, 05 JUL 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento del SEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 2018 y N°438, de 2019, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifican la Resolución Exenta N°424, de 2017; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente Rol REQ-010-2018; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva nombramiento de Rubén Eduardo Verdugo Castillo; en la Resolución Exenta N°81, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 2° de la LOSMA, establece que *"la Superintendencia del Medio Ambiente tendrá por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley"*.

2° Que, la letra i) del artículo 3° de la LOSMA, establece que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, *"requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N° 19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente."*.

3° Que, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA, señala que la Superintendencia del Medio Ambiente podrá requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones. Por su parte el artículo 35 del mismo cuerpo normativo, señala que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionatoria respecto del incumplimiento de los requerimientos de información que se hayan dirigido a los sujetos fiscalizados.

4° Que, mediante Resolución Exenta N° 787, de fecha 29 de junio de 2018, esta Superintendencia requiere a Sociedad Contractual Minera El Toqui a ingresar su proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") y otorga un plazo de 15 días hábiles para presentar un cronograma de trabajo en relación al eventual ingreso del proyecto a evaluación.

5° Que, con fecha 27 de julio de 2018, la Sociedad Contractual Minera El Toqui, presenta el cronograma de trabajo solicitado, el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1310, de fecha 18 de octubre de 2018. El referido cronograma establece que el ingreso del proyecto al SEIA se realizaría con fecha 22 de abril del año 2019.

6° Que, con fecha 28 de marzo del año 2019, Sociedad Contractual Minera El Toqui, solicita a esta Superintendencia "*(...) la posibilidad de suspender de manera transitoria el proceso de elaboración de la DIA del Tranque Confluencia.*

La razón de esta solicitud se justifica en que actualmente minera El Toqui se encuentra en un proceso de liquidación que, a partir del 4 de febrero recién pasado, dejó en manos de la liquidadora Ries&Camus la administración de la minera, hasta que exista la posibilidad de vender esta unidad económica, Muchos procesos de tramitación han debido ser postergados, por la falta de recursos económicos que permitan solventar los procesos de obtención de permisos u obtención de información necesaria para la elaboración de este tipo de documentos.

Por esta razón, es que solicitamos considerar esta petición, dejando el compromiso de retomar el proceso de elaboración de la DIA del Tranque Confluencia de forma inmediata, luego de la compra de la empresa."

7° Que, a la fecha de la presente Resolución, Sociedad Contractual Minera El Toqui no ha dado cumplimiento al cronograma de trabajo aprobado por Resolución Exenta N° 1310. Junto con lo anterior, no ha informado el estado actual de ejecución de su proyecto y la evolución de los hechos descritos en su carta de fecha 28 de marzo de 2019.

8° Que, en atención a las consideraciones anteriores, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: **REQUIERIR** a **SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA EL TOQUI**, la siguiente información:

(i) Describir el estado actual de ejecución de su proyecto, especificando si este se encuentra en operación o paralizado, junto con antecedentes que permitan comprobar lo indicado;

(ii) Señalar en qué estado se encuentran los trámites asociados a la venta de la unidad económica asociada al proyecto.

(iii) Informar si existe una actualización del cronograma presentado ante esta Superintendencia, indicando la eventual fecha de ingreso del proyecto al SEIA y acompañando el detalle de dicho cronograma.

SEGUNDO: **MODO Y PLAZO**, la información requerida en el punto resolutivo primero, deberá ser entregada dentro del **plazo de 5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución. Los antecedentes solicitados deberán ser acompañados en formato *Word* o *pdf*, contenida en soporte digital (CD o DVD) y presentada mediante una carta conductora, en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8°, comuna y ciudad de Santiago.

TERCERO: **APERCIBIMIENTO**, el presente requerimiento se realiza bajo apercibimiento de remitir estos antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, para que se inicie el procedimiento respectivo, en atención al incumplimiento del cronograma de trabajo aprobado por Resolución Exenta N° 1310, de fecha 18 de octubre de 2018.

CUARTO: **HACER PRESENTE** que de lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 19.300, se desprende que las obras y actividades que se encuentran listadas en el artículo 10 de la referida Ley, **sólo** podrán ejecutarse previa evaluación de su impacto ambiental. La elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, es fiscalizable y sancionable por esta Superintendencia.

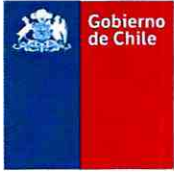
QUINTO: **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN** de conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, artículo 56, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución. Lo anterior, sin perjuicio de los medios de impugnación que establece la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

al/EA
EIS/GAR



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)
GOBIERNO DE CHILE



Notificación por carta certificada:

- Sr. Jorge Riquelme, Gerente General, Sociedad Contractual Minera El Toqui, con domicilio en Monseñor Sotero Sanz # 100, oficina 205, comuna de Providencia Santiago.

C.C.:

- División de Fiscalización, SMA.
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- Fiscalía, SMA.
- Oficina Regional de Aysén, SMA.

Rol REQ-010-2019